

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Lunes 19 de Junio del 2000

No. 115

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 2607.....	3157
Decreto A.N. No. 2608.....	3158
Decreto A.N. No. 2609.....	3158
Decreto A.N. No. 2610.....	3158
Decreto A.N. No. 2611.....	3159
Decreto A.N. No. 2612.....	3159
Decreto A.N. No. 2613.....	3159
Decreto A.N. No. 2614.....	3160

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Auerdo Ministerial No. 22-2000.....	3160
Auerdo Ministerial No. 24-2000.....	3161

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3161
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Autorización Centros de Estudios.....	3171
Solicitud de Concesión de Exploración para el Cultivo de Tilapia en Jaulas.....	3173

MINISTERIO DEL TRABAJO

Norma Ministerial Sobre las Disposiciones Básicas de Higiene y Seguridad del Trabajo (1ra. Parte).....	3174
---	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Técnica No. 024-2000.....	3178
Resolución Técnica No. 025-2000.....	3178
Resolución Técnica No. 026-2000.....	3179

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Norma Técnica para el Diseño de Abastecimiento y Potabilización del Agua (Continuación).....	3180
---	------

SECCION JUDICIAL

Subasta.....	3184
Convocatorias.....	3184

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2607

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION GRUPO DE PARTICIPACION PATRIOTICA (G.P.P.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Grupo de Participación Patriótica (G.P.P.), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año

3157

dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2608

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CASA DE ATENCION A NIÑOS DE DIRIOMITO (ACANDI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Casa de Atención a Niños de Diriomito (ACANDI), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2609

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION HORIZONTE**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de San Marcos, Municipio del Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Horizonte, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2610

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PROGRAMA DE AGRICULTURA SOSTENIBLE (PAS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Programa de Agricultura Sostenible (PAS),

está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2611

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION OPCION NICARAGUA (O.N.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Opción Nicaragua (O.N.), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República

de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2612

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PRO-DESARROLLO INTEGRAL NACIONAL (ADIN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Pro-Desarrollo Integral Nacional (ADIN), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2613

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MISION PENTECOSTES SENDERO DE AMOR**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación **Misión Pentecostés Sendero de Amor**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 2614

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE DESEMPLEADOS PRO EMPLEO DE NICARAGUA (ADEPROENIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de **Desempleados Pro Empleo de Nicaragua (ADEPROENIC)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General

sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 4716 - M. 613201 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 22-2000

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que existe una voluntad firme del Gobierno de Nicaragua, de consolidar el proceso de reinserción integral de los desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense.

II

Que el Señor Presidente de la República, Doctor **Arnoldo Alemán** dictó Acuerdo Presidencial No. 149-2000 de fecha 13 de Abril del presente año, el cual en su arto. 2) autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que cancele su precio a los dueños de las propiedades ocupadas por desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense, mediante Bonos del Tesoro.

III

Que el Acuerdo Presidencial referido en el considerando anterior fue producto de negociaciones efectuadas por la Secretaría de la Presidencia con los dueños de las propiedades ocupadas por desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense, en las que se les prometió el pago de las propiedades en Bonos del Tesoro en condiciones que les permitiera recibir dos mil córdobas por manzanas al momento de negociar dichos títulos.

IV

Que el Arto. 21) literal j) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a este Ministerio atender y resolver los reclamos por confiscaciones,

apropiaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago.

V

Que con base a todo lo expuesto, se hace necesario que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla con la emisión de Bonos del Tesoro que manda el Acuerdo Presidencial No. 149-2000, considerando las condiciones del mercado de valores, para garantizar las negociaciones efectuadas por la Secretaría de la Presidencia con los beneficiarios.

Por tanto, en uso de sus facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrar como deuda interna del Gobierno de Nicaragua, la cantidad de C\$25,699,460.00 (veinticinco millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta córdobas) más intereses y Mantenimiento de Valor, que resulta de la compra de 33 propiedades que suman 12,849.73 manzanas a dos mil córdobas por manzanas, según lo dispone el Acuerdo Presidencial No. 149-2000, cuya forma de pago será la siguiente:

a) **Emisión de tres Bonos del Tesoro por beneficiario**, con vencimiento a uno, dos y tres años de plazo, en las siguientes proporciones: 40% del monto total con vencimiento a un año, 30% del monto total con vencimiento a dos años y el restante 30% del monto total con vencimiento a tres años, todo a partir de la presente fecha.

b) **Tasa de interés:** Los Bonos del Tesoro devengarán una tasa de interés anual sobre saldo del doce por ciento (12%).

c) **Mantenimiento de Valor:** Los Títulos a emitirse tendrán Mantenimiento de Valor con relación al tipo de cambio del Córdoba con el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorporar en el Presupuesto General de la República, el pago conforme a lo dispuesto en el numeral primero del presente Acuerdo.

TERCERO: Ordenar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitir los Bonos del Tesoro a nombre de los beneficiarios que se detallan en el Acuerdo Presidencial No. 149-2000, bajo las condiciones detalladas en el numeral primero del presente Acuerdo.

CUARTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Junio del año dos mil. - **Esteban Duque Estrada**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 4717 - M. 178317 - Valor C\$60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 24-2000

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la renuncia del Licenciado **BYRON JEREZ SOLIS**, Director General de Ingresos de la República.

SEGUNDO: Nombrar al Licenciado **RODOLFO ESCOBAR WONG**, Director General de Ingresos de la República a partir de esta fecha, con las funciones y facultades que le corresponde de conformidad con la legislación vigente.

TERCERO: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 02-97 del once de Enero de mil novecientos noventa y siete.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir del día de hoy, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial o cualquier medio de comunicación escrito nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días de Junio del año dos mil. - **Esteban Duque Estrada S.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 2689 - M. 166017 - Valor C\$720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (3)

Presentada: 14 - Febrero - 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 20 Marzo 2000. - Expediente No. 2000-00704. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2690 -M. 166016 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (3)
Presentada: 14 - Febrero - 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 Marzo 2000.-
Expediente No. 2000-00703.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora. 3-2

Reg. 2691 -M. 166015 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (3)
Presentada: 14 - Febrero - 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 - Marzo - 2000.-
Expediente No. 2000-00702.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora. 3-2

Reg. 2692 -M. 166013 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (3)
Presentada: 14 - Febrero - 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 - Marzo - 2000.-
Expediente No. 2000-00701.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-2

Reg. 2693 -M. 166012 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (3)
Presentada: 14 - Febrero - 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 - Marzo - 2000.-
Expediente No. 2000-00700.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-2

Reg. 2694 -M. 166014 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: CRATO PROPERTIES, SOCIEDAD ANONIMA, Bahamas, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (42)
Presentada: 9 - Diciembre - 1998
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 - Marzo - 2000.-
Expediente No. 98-04550.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-2

Reg. 2695 -M. 166011 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: LABORATORIOS

QUIMICOS FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

VIANASOL

Clase: (5)
Presentada: 28 - Febrero - 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 - Marzo - 2000.- Expediente No. 2000-00867.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2696 - M. 166010 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PRAMOL

Clase: (5)
Presentada: 28 - Febrero - 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 - Marzo - 2000.- Expediente No. 2000-00866.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2697 - M. 166009 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INDULAN

Clase: (5)
Presentada: 28 - Febrero - 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 - Marzo - 2000.- Expediente No. 2000-00865.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2698 - M. 166008 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CALCIOLAN

Clase: (5)
Presentada: 28 - Febrero - 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 - Marzo - 2000.- Expediente No. 2000-00863.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2699 - M. 166006 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COLGATE TOTAL

Clase: (5)
Presentada: 10 - Febrero - 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 - Marzo - 2000.- Expediente No. 2000-00635.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2700 - M. 166005 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GERMDEFENSE

Clase: (3)
Presentada: 10 - Febrero - 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 - Marzo - 2000.- Expediente No. 2000-00634.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2701 - M. 166004 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Ortega González, Gestor Oficioso de: HIGHEST CONFORTCO., S.A. DE C.V. Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Selther

Clase: (20)
Presentada: 2 - Diciembre - 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 - Marzo - 2000.- Expediente No. 99-04220.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2702 - M. 166003 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AJAX SHOWER POWER

Clase: (3)
Presentada: 26 - Agosto - 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 99-02869. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. 2864 - M. 159529 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COLGATE PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PALMOLIVE AQUARIUM SERIES

Clase: (3)
Presentada: 11 - Octubre - 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 99-03428. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. 2933 - M. 166021 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OKY DOKY

Clase: (29)
Presentada: 31 - Enero - 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 2000-00461. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. 2934 - M. 166022 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: Vita-Mix Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

VITA-MIX

Clase: (7)
Presentada: 7 - Marzo - 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 - Marzo - 2000. - Expediente No. 2000-01019. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. 2624 - M. 50107 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"SINABON"

Clase: (5 Int.)
Presentada: 21 de Enero del año 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 16 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. 2625 - M. 50106 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"SINABON"

Clase: (3 Int.)
Presentada: 21 de Enero del año 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 16 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. 2626 - M. 50105 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BETARRETIN"

Clase: (5 Int.)
Presentada: 21 de Enero del año 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 16 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. 2627 - M. 50104 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"EDUCATERRA"

Clase: (41 Int.)

Presentada: 23 de Febrero del año 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 1 de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2628 - M. 50103 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"EDUCATERRA"

Clase: (38 Int.)

Presentada: 23 de Febrero del año 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 2 de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2629 - M. 50102 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DEC.V. (OLEPSA), de Honduras, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LIMPIOX"

Clase: (5 Int.)

Presentada: 24 de Agosto de 1998

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 22 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2630 - M. 50101 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad Star Media Network, Inc., de Estados Unidos, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"GRATISUNO"

Clase: (42 Int.)

Presentada: 28 de Octubre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2631 - M. 50123 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad Star Media Network, Inc., de Estados Unidos, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"ESTRATEGA EN LINEA"

Se reivindica en su conjunto

Clase: (16 Int.)

Presentada: 23 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 7 de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2867 - M. 50141 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32 Int.)

Presentada: 20 de Enero del año 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2868 - M - 50137 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (42 Int.)
Presentada: 1 de Marzo del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2869 - M. 50137 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman , Apoderado de la Sociedad UNOE BANK, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

E
uno-e

Clase: (16 Int.)
Presentada: 14 de Febrero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2870 - M. 50138 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman , Apoderado de la Sociedad UNOE BANK, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

E
uno-e

Clase: (36 Int.)
Presentada: 14 de Febrero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2871 - M. 50139 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman , Apoderado de la Sociedad UNOE BANK, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

E
uno-e

Clase: (35 Int.)
Presentada: 14 de Febrero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2872 - M. 50136 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman , Apoderado de la Sociedad UNOE BANK, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

E
uno-e

Clase: (38 Int.)
Presentada: 14 de Febrero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2873 - M. 50135 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman , Gestor Oficioso de la Sociedad LABORATORIOS ALCALA FARMA, S.L.. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OleaMed

Clase: (29 Int.)
Presentada: 19 de Noviembre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28 de Enero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 2874 - M. 50134 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad LABORATORIOS ALCALA FARMA, S.L., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OleaMed

Clase: (5 Int.)
Presentada: 19 de Noviembre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28 de Enero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. 2875 - M. 50133 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad LABORATORIOS ALCALA FARMA, S.L., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OleaMed

Clase: (3 Int.)
Presentada: 19 de Noviembre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28 de Enero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. 2876 - M. 50132 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"GRATIS 123"

Clase: (38 Int.)
Presentada: 28 de Octubre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. 2877 - M. 50131 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad ATUVI, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"SOLEI"

Clase: (29 Int.)
Presentada: 29 de Febrero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. 2878 - M. 50130 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad ATUVI, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"AMARELO"

Clase: (29 Int.)
Presentada: 29 de Febrero del año 2000.
Opóngase:
Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. 2879 - M. 50129 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AQL INTERNATIONAL CORPORATION, de las Islas Virgenes Británicas, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"MOGUL"

Clase: (1 Int.)
Presentada: 29 de Febrero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 3453 - M. 040856 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER, N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

POND'S DUALISA

Clase (3)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00586
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3454 - M. 040861 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SUMITOMO
CHEMICAL CO., LTD., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

EPINGLE

Clase (5)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00564
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3455 - M. 040860 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S.C. JONSON &
SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

GRAB-IT

Clase (21)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00563
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3456 - M. 040854 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S.C. JONSON &
SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

GRAB-IT

Clase (16)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00562
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-

Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3457 - M. 040858 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Rodale Inc.,
Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

PREVENTION

Clase (42)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00561
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3458 - M. 040864 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Pepsico, Inc.,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PEPSI

Clase (32)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00559
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3459 - M. 040863 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Penhaligon's
Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PENHALIGON'S LPNO: 9

Clase (4)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00558
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3460 - M. 040862 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado KIMBERLY-CLARK
CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

KOTIQUE

3168

Clase(21)
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00553
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3461 - M. 040866 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON PRODUCTS,
INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VITATONICS

Clase(3)
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00551
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3462 - M. 040865 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON PRODUCTS,
INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AVONLET'STALK

Clase(35)
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00550
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3463 - M. 040837 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ABBOTT
LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

GENGRAFT

Clase(5)
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00545
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-

Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3464 - M. 040835 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso LABORATORIOS
FIDE, Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PAÑALITO

Clase(5)
Presentada: 22-02-99.- Expediente No. 99-00527
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3465 - M. 040870 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado PARLUX
FRAGRANCES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

CHALEUR

Clase(3)
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00523
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3466 - M. 040869 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado PARAMOUNT
PICTURES CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro
Marca de Servicio:

PARAMOUNTHOMEENTERTAINMENT

Clase(41)
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00522
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3467 - M. 040868 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado PARAMOUNT PICTURES CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PARAMOUNT HOME ENTERTAINMENT

Clase (9)

Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00521

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3468 - M. 040867 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado CREAMOVA Inc Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

COLORTREND FOLIO

Clase (16)

Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00520

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3469 - M. 040883 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Giogen, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

THE ABONES ALLIANCE

Clase (42)

Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00518

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3470 - M. 040882 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. SCHUMACHER & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

WAVERLY

Clase (27)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00412

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3471 - M. 040881 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. SCHUMACHER & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

WAVERLY

Clase (24)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00411

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3472 - M. 040880 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. SCHUMACHER & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

WAVERLY

Clase (21)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00410

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3473 - M. 040879 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. SCHUMACHER & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

WAVERLY

Clase (20)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00409

3170

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3474 - M. 040878 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. SCHUMACHER
& CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

WAVERLY

Clase (27)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00408
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3475 - M. 040877 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. SCHUMACHER
& CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

WAVERLY

Clase (11)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00407
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3476 - M. 040876 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Discovery
Communications, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
de Servicio:

DISCOVERY HEALTH CHANNEL

Clase (42)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00405
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-

Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3477 - M. 040875 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Discovery
Communications, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de
Servicio:

DISCOVERY HEALTH CHANNEL

Clase (41)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00404
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

AUTORIZACION CENTROS DE ESTUDIOS

Reg. No. 4584 - M. 103575 - Valor C\$ 90.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, CONSIDERANDO:**

1.- Que la prof. Rosa Argentina Paisano Alvarez, presentó solicitud
a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del
Preescolar "NIÑO ABRAHAM", en el Municipio de Managua.

2.- Que la inspección al citado Centro de Estudio se ha considerado
que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones
que debe brindar a los educandos.

3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de Ley de
Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que la regulan la
Educación; así como las normas y disposiciones que emite este
Ministerio.

4.- Que los espacios o aulas deberá el peticionario limitar su cupo a
cuarenta alumnos y en caso de crecimiento reubicar el Centro de
Estudio a otro Edificio que presente las condiciones técnicas y
pedagógicas; Por tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Preescolar "NIÑO
ABRAHAM", ubicado en el Municipio de Managua, Departamento
de Managua, Rolter 2c. Arriba, 1 ½ c. Al Sur. Bo. Santa Rosa.

3171

SEGUNDO: Autorizar en dicho Centro el funcionamiento de la modalidad de Preescolar.

TERCERO: El Preescolar "NIÑO ABRAHAM", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil.- Lic. Nydia Lesage Ruiz, Delegada Distrito IV. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Reg. No. 4253 - M. 256026 - Valor C\$ 120.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la profesora María del Carmen Mairena Averruz, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado TABERNACULO AGUA VIVA, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.
- 2.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudio se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.
- 3.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación; así como a las normas y disposiciones que emite este Ministerio.
- 4.- Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento reubicar el Centro de Estudio a otro Edificio que presente las condiciones técnico pedagógicas; Por tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado TABERNACULO AGUA VIVA, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, Bo. Los Angeles de la Iglesia del Calvario 1c. Al Sur, 75 vrs. al Este.

SEGUNDO: Autorizar dicho Centro de Estudio el funcionamiento del turno diurno para atender las modalidades de Preescolar y

Primaria Regular.

TERCERO: El Centro de Estudio TABERNACULO AGUA VIVA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil.- Lic. José Manuel Gutiérrez Chávez, Delegación Distrito IV. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Reg. No. 4554 - M. 256022 - Valor C\$ 120.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,**

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la profesora María del Carmen Mairena Averruz, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado TABERNACULO DE AGUA VIVA, ubicado en el Municipio de Managua del Calvario 1 cuadra al Sur 75 varas arriba.
- 2.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudio se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.
- 3.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación; así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.
- 4.- Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento reubicar el Centro de Estudio a otro Edificio que presente las condiciones técnico pedagógicas; Por tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de: TABERNACULO DE AGUA VIVA, ubicado en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autorizar dicho Centro de Estudios el funcionamiento

del turno diurno para atender las modalidades de Secundaria Completa.

TERCERO: El Centro de Estudio TABERNACULO DE AGUA VIVA, quedará sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Nydia Lesage Ruiz, Delegada Distrito IV. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Reg. No. 4362 - M. 614653 - Valor C\$ 120.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

1.- Autorice el funcionamiento del Centro Privado que lleva el nombre de Centro Educativo BAUTISTA PENIEL, ubicado en el Barrio La Fuente, Iglesia Católica 3c. al Sur.

2.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudio se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar los Centros a los Educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.

3.- Que los peticionarios se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación; así como las normativas y disposiciones que emite este Ministerio.

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Privado que lleva el nombre de: Centro Educativo BAUTISTA PENIEL, ubicado en el Barrio La Fuente, Iglesia Católica 3c. al Sur.

SEGUNDO: Autorizar el dicho Centro de Estudio el funcionamiento de las modalidades de Pre-Escolar, Primaria, turno Diurno.

TERCERO: El Centro Educativo BAUTISTA PENIEL, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como a la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentar en tiempo

y forma que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, derivándose publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial.- comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Febrero del dos mil.- Lic. María Patricia Tórrez G., Delegada del Distrito V y Ticuantepe. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Reg. No. 4604 - M. 103178 - Valor C\$ 60.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección General de Recursos Naturales**

Hace del conocimiento público que con fecha 04 de Abril de 2000, ha recibido una **SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN PARA EL CULTIVO DE TILAPIA EN JAULAS** de parte de la empresa MARES NICA NORUEGOS, S.A. (NICANOR), para amparar el lote ubicado en el Departamento de Rivas, y delimitado superficialmente por un polígono externo con un área de 127.00 Has., definido en sus vértices por la siguientes coordenadas UTM (en metros):

Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE
1	1,261,250	659,600
2	1,261,250	659,300
3	1,261,625	659,125
4	1,261,950	658,800
5	1,262,250	658,625
6	1,262,250	658,325
7	1,262,900	658,250
8	1,263,300	657,875
9	1,263,450	657,500
10	1,263,875	657,250
11	1,264,000	657,000
12	1,264,000	656,760
13	1,264,250	656,600
14	1,264,600	656,750
15	1,264,850	657,000
16	1,264,750	657,250
17	1,264,600	657,100
18	1,264,450	657,000
19	1,264,200	657,000
20	1,264,250	657,250
21	1,264,000	657,450
22	1,263,600	657,700
23	1,263,500	658,050
24	1,263,000	658,400
25	1,262,700	658,500
26	1,262,450	658,800
27	1,262,100	659,050
28	1,261,750	659,300
29	1,261,500	659,455
30	1,261,250	659,600

Managua, ocho días del mes de Mayo del año dos mil.- Carlos R. Abuanza C., Director General.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 3806 - M-57227 - Valor C\$ 4,800.00

**NORMA MINISTERIAL SOBRE LAS DISPOSICIONES
BASICAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO
APLICABLES A LOS EQUIPOS E INSTALACIONES
ELECTRICAS (RIESGOS ELECTRICOS).**

El Ministerio del Trabajo, quien preside el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, en uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998 y el Decreto 71-98 Reglamento a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, La Gaceta, Diario Oficial, No. 205 y 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998, ya la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo (Publicado en La Gaceta No. 165 del 1 de Septiembre de 1993) ha tenido a bien disponer: La Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo relativa a la Norma Ministerial sobre las Disposiciones Básicas de Higiene y Seguridad del Trabajo aplicables a los Equipos e Instalaciones Eléctricas: (Riesgos Eléctricos).

CONSIDERANDO

Primero:

Que el artículo 82, Inc. 4, de la Constitución, reconoce el derecho de los trabajadores a unas condiciones de trabajo que "garantizan la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador".

Segundo:

Que en la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo, se establecen las medidas mínimas que, en materia de higiene y seguridad del trabajo, deben desarrollarse para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de sus tareas.

Tercero:

Que en el Arto. 3ero. De la citada Resolución se establece que el Ministerio del Trabajo, a través de las correspondientes disposiciones determinará los requisitos mínimos que deben reunir las empresas en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con las normas e instructivos que publique, relativas, entre otras cosas, a los ámbitos que se mencionan en el Anexo I.

Cuarto:

Que conforme al artículo 4to. de la citada Resolución, corresponde consultar al Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo,

las disposiciones que se desarrollan en los ámbitos contemplados en su Anexo I.

Quinto:

Que entre los ámbitos relacionados en el Anexo I de la citada Resolución figura en sexto lugar "Utilización de la Electricidad".

Sexto:

Que siguiendo los procedimientos adecuados y previa consulta con el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, este Ministerio ha resuelto disponer la siguiente:

**NORMA MINISTERIAL SOBRE LAS DISPOSICIONES
BASICAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO
APLICABLES A LOS EQUIPOS E INSTALACIONES
ELECTRICAS (SEXTA NORMA ESPECIFICA CON ARREGLO
AL ARTICULO 3ERO. DE LA RESOLUCION MINISTERIAL
DEL 26 DE JULIO DE 1993).**

**CAPITULO UNICO
OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1. La presente Resolución establece las disposiciones básicas de Higiene y Seguridad del Trabajo aplicables a los Equipos e Instalaciones Eléctricas, con el objetivo de prevenir o limitar el riesgo de contacto con la corriente eléctrica.

Artículo 2. La presente Resolución se aplicará con carácter complementario a lo dispuesto en el Código de Instalaciones Eléctricas de Nicaragua (CIEN).

**CAPITULO II
DEFINICIONES**

Artículo 3. Según la presente Resolución, se considerará:

Riesgo de contacto con la corriente eléctrica: la posibilidad de circulación de una corriente eléctrica a través del cuerpo humano.

Tensión de contacto: la diferencia de potencial que, durante un defecto de aislamiento, puede resultar aplicada al cuerpo humano.

Tensión de defecto: la diferencia de potencial que aparece a causa de un defecto de aislamiento, entre dos masas, entre una masa y un elemento conductor o entre una masa y tierra.

Tensión de seguridad: la tensión que puede ser aplicada al cuerpo humano sin peligro:

En emplazamientos secos.....: 50 voltios.
En emplazamientos húmedos o mojados.....: 24 voltios.
En emplazamientos sumergidos.....: 12 voltios.

Partes activas: los conductores y piezas conductoras bajo tensión en servicio normal.

Contacto eléctrico directo: es el contacto de persona con parte activa

de un circuito, herramientas o equipos eléctricos.

Contacto eléctrico indirecto: es el contacto de persona con parte activa de un circuito, herramientas o equipos eléctricos puestos accidentalmente bajo tensión y/o desprendimiento por casos fortuitos de líneas aéreas en baja o alta tensión.

Local Eléctrico: Es aquel local o parte del local cercada con malla o medio en el que están instalados equipos eléctricos y el que es accesible únicamente para el personal de servicios especializado.

Conexión Neutro: Es el acoplamiento de piezas del equipo eléctrico que están sujetas a proyección contra contacto indirecto con el hilo nulo o mediano de múltiples conexión a tierra, atendiéndose a exigencias adicionales.

Aislamiento Protector: Es la separación de las partes energizadas de las piezas que están sujetas a protección contra contacto indirecto con aislamiento doble o reforzado de medidores fijos y móviles de material baquelita y fibra de vidrio.

Puesta a Tierra: Los circuitos de tierra tienen que realizarse con conductores desnudos, sin aislamiento, de forma visible y de tal forma que no resulte fácil su deterioro por acciones mecánicas o químicas.

Los conductores puesta a tierra han de tener un contacto eléctrico perfecto, tanto con las partes metálicas que se desea poner a tierra, como con la placa o electrodo que constituye la toma de tierra propiamente dicha.

Tensión de Paso: Cuando una persona se encamina paso a paso hacia el lugar de toma de tierra, está sometida a una tensión entre los dos pies que se denomina tensión de paso, la tensión de paso puede resultar peligroso cuando la toma de tierra no es suficientemente profunda.

Zona de Peligro: Espacio en el cual es posible la acción sobre el trabajador de los factores de producción peligrosos y nocivos.

Responsable de Trabajo: Es la persona que atiende el cumplimiento de todas las medidas de seguridad y de trabajo de la parte eléctrica, necesaria para iniciar o permitir el acceso al Área de Trabajo y la ejecución de las operaciones en máquinas, equipos o circuitos eléctricos.

CAPITULO III OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Artículo 4. El empleador deberá prever y garantizar que no se realice ningún trabajo sobre un equipo o una instalación eléctrica, mientras no se hayan tomado las precauciones necesarias, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, para evitar o reducir dentro de los límites de seguridad, el riesgo de contacto con la corriente eléctrica.

Artículo 5. El empleador o su representante a todos los niveles

de Dirección están obligados a cumplir todas las medidas necesarias para eliminar o reducir al mínimo los Riesgos de Seguridad y Salud de los Trabajadores que se hallan bajo su control y en particular:

a) Deberá de prever y garantizar que no se realice ningún trabajo sobre un equipo o una instalación eléctrica, mientras no se hayan tomado las precauciones necesarias, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, para evitar o reducir dentro de los límites de seguridad, el riesgo de contacto con la corriente eléctrica.

b) Suspender de inmediato las actividades que impliquen un Riesgo Laboral Grave e Inmediato, tomando las medidas apropiadas de evacuación y control.

c) Realizar controles periódicos de las condiciones de trabajo, y examinar la actividad de los trabajadores, en la prestación de sus servicios, para detectar y corregir situaciones potencialmente peligrosas.

d) Proporcionar oportunamente a los trabajadores los equipos de trabajo, instrumentos y materiales necesarios y adecuados para ejecutar el trabajo en óptimas condiciones, practicándoles periódicamente las pruebas eléctricas y/o dieléctricas a los que ameriten.

e) Proporcionar gratuitamente a los trabajadores Equipos de Protección Personal adecuados para la protección contra los Riesgos de Accidentes, darle su mantenimiento, reparación adecuada y sustituirlo cuando el caso lo amerite.

f) El jefe de cuadrilla o encargado del trabajo, tiene especial obligación de supervisar permanentemente los métodos de trabajo, el buen estado de los equipos y herramientas y el respeto a las normas de seguridad.

g) La empresa está en la obligación de brindarle a los trabajadores de nuevo ingreso un adiestramiento e instrucción en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo.

h) Informar y capacitar periódicamente a los trabajadores de los Riesgos relacionados con su actividad, así como los peligros que éstos implican para su salud.

i) El empleador deberá reportar al Ministerio del Trabajo todos los Accidentes, conforme lo establecido en el Arto. 6, Apto. 2, inc. h) de la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo, del 1 de Septiembre de 1993, publicada en La Gaceta No. 165 y del Arto. 113, Inc. a) del Código del Trabajo.

j) Constituir Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad, conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial sobre las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad del Trabajo en las Empresas, del día 8 de Septiembre de 1993, que velará por el cumplimiento de las disposiciones en materia de Higiene y Seguridad.

k) El empleador garantizará los exámenes médicos preempleo para determinar aptitud de los trabajadores y periódicos en función de la

actividad que realizan.

l) Se garanticen la investigación de todos los Accidentes de Trabajo y se tomen las medidas correctivas apropiadas.

m) Cumplir con las disposiciones técnicas de Higiene y Seguridad que le hagan los Organismos rectores de esta materia.

n) El empleador reproducirá y distribuirá a todos los trabajadores, la presente Resolución en cantidades necesarias a fin de darle a conocer a todos los trabajadores, el contenido y regulaciones establecidas en ella.

ñ) Todo empleador tiene la obligación de solicitarle a los contratistas y/o sub – contratistas la respectiva Licencia de Apertura de Empresa en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo, extendida por el Ministerio del Trabajo.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 6. Los trabajadores del Sector Eléctrico deberán observar lo siguiente:

a) Cumplir con las instrucciones y regulaciones de Higiene y Seguridad del Trabajo que impulse el empleador, incluyendo las de la presente Resolución.

b) Velarán de manera responsable por su propia Seguridad y Salud y por la de las personas que puedan verse afectadas por sus acciones u omisiones en el trabajo.

c) Asistir a los cursos, seminarios y conferencias que le sean impartidos, así como obtener conocimientos y habilidades que su especialidad lo requiera.

d) Mantener y utilizar conforme a las normas establecidas los Equipos de Protección Personal que el empleador pone a su disposición.

e) Revisar el Equipo de Protección Personal antes y después de sus labores, para constatar su correcto estado de conservación en que se encuentra e informar de inmediato al supervisor de Higiene y Seguridad y/o Jefes de Cuadrillas.

f) Colaborar en el cumplimiento de los Planes de Higiene y Seguridad del Trabajo a través de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad de la Empresa.

g) Informar de inmediato al Jefe de cuadrilla y/o supervisor de Higiene y Seguridad, de la existencia de Riesgos Laborales inminentes que pongan en peligro a él, a sus compañeros, equipos y otros.

h) Impulsar con el empleador las medidas necesarias para que se cumplan los deberes y responsabilidades ocasionados a éste en virtud de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

i) Colaborar en la verificación de su estado de su salud mediante la práctica de reconocimiento médico preventivo, y otras pruebas de verificación que se realicen.

CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS Y SUB-CONTRATISTAS

Artículo 7. El establecimiento principal exigirá fehacientemente a los contratistas y sub – contratistas el cumplimiento de las Obligaciones Legales en materia de Prevención de Riesgos Laborales, establecidas en el Código del Trabajo y demás Reglamentos, Normativas en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo. En caso contrario responderá solidariamente por los daños y perjuicios ocasionados a los trabajadores.

Artículo 8. El contratista que usare los servicios de un sub – contratista de mano de obra le exigirá que esté inscrito en el Registro correspondiente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Artículo 9. Corresponde a los contratistas y sub – contratistas darle cumplimiento a las Disposiciones Legales que en materia de Prevención corresponde para con sus trabajadores y las indicadas en la presente Resolución.

CAPITULO VI EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL

Artículo 10. Los trabajadores deben ser provistos de Equipos de Protección Personal gratuitamente para proporcionar seguridad contra eventuales Riesgos que le pueden traer como consecuencia accidentes en ocasión de su trabajo, consistente entre otros:

- a) Guantes dieléctricos (de acuerdo al tipo de voltaje con que se trabaja).
- b) Botas dieléctricas (de acuerdo al tipo de voltaje con que se trabaja).
- c) Casco de Protección para la Cabeza (clase A y B).
- d) Arnés, Cinturones y Faja de Seguridad.
- e) Espolones.
- f) Gafas contra impactos, flamares o proyección de partículas.
- g) Ropa de trabajo.
- h) Chalecos fluorescentes.
- i) Capote.

Artículo 11. La empresa deberá de efectuar estudio de las necesidades de Equipos de Protección Personal para cada puesto de trabajo en relación a los Riesgos a que están expuestos.

Artículo 12. El empleador debe de garantizar una revisión periódica del estado de los Equipos de Protección Personal y verificar el uso obligatorio por parte de los trabajadores, además garantizará la reposición inmediata de estos equipos cuando presenten deterioro.

Artículo 13. Mientras los operarios trabajen en circuitos o instalaciones sometidos a tensión, usarán ropa sin accesorios metálicos y evitarán el uso innecesario de objetos metálicos o

equipos inflamables, llevarán las herramientas y utensilios en fundas y utilizarán el correspondiente Equipo de Protección Personal, de acuerdo a los niveles de tensión que se esté laborando (casco, guante, calzado aislante de la electricidad).

Artículo 14. La utilización y mantenimiento de los Equipos de Protección Personal deberán efectuarse conforme a las instrucciones que se describen en la Resolución Ministerial sobre "Los Equipos de Protección Personal"

CAPITULO VII FORMACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 15. Todo empleador tomará las medidas necesarias para garantizar que los trabajadores reciban una formación suficiente y adecuada sobre los riesgos que implica la utilización de la electricidad y las medidas de precaución que se han adoptado para prevenir cualquier contacto con la corriente eléctrica, conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo del 26 de Julio de 1993 y a lo dispuesto en el Arto. 105 del Código del Trabajo.

Artículo 16. La utilización de los equipos e instalaciones eléctricas que requieran un conocimiento específico por parte del operario, quedará reservado a los trabajadores que se designen para ello y que posean la debida acreditación.

CAPITULO VIII HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO

Artículo 17. Al realizar trabajos en equipos o circuitos eléctricos, el empleador debe suministrar las siguientes herramientas y equipos de trabajo, entre otros:

- a) Verificadores (detectores) de ausencia de tensión.
- b) Pértigas de expoxiglas (fibra de vidrio).
- c) Alfombras aislantes, plataformas aislantes.
- d) Mangueras protectoras.
- e) Escaleras portátiles de fibra de vidrio o madera.

Artículo 18. Las herramientas para operar en líneas energizadas de alta tensión, por ningún motivo deben violarse las normas del fabricante para el uso, ni usarla en fines distintos para las que fueron diseñadas.

Artículo 19. En trabajos con las máquinas de elevación en líneas aéreas o en proximidad de las mismas, se admiten únicamente en los casos cuando la distancia por aire entre la parte funcional, cualquiera que fuese su posición y el hilo más próximo energizado es menor que:

Voltaje	Distancia Mínima de Aproximación.
a) En líneas con tensión de hasta 1 kv.	1 mt.
b) En líneas con tensión de 1.1 hasta 33 kv.	2.5 mts.
c) En líneas con tensión de 34 hasta 140 kv.	4 mts.
d) En líneas con tensión de 141 hasta 250 kv.	5 mts.
e) En líneas con tensión de 251 hasta 500 kv.	9 mts.

Artículo 20. Los equipos de elevación que se utilicen en líneas energizadas, deben de poseer Boon aislado y contar con conexión a tierra temporal, y deben ser operados por personal debidamente capacitado y autorizado para ello.

Artículo 21. Queda prohibido realizar trabajos con máquinas elevadoras defectuosas o en mal estado. Antes de comenzar los trabajos deberán vigilarse la seguridad de las armaduras que sujetan los cabrestantes, los tensores y los demás mecanismos y en el transcurso del trabajo deberá de vigilarse la estabilidad de estas, así como también de los acoplamientos.

CAPITULO IX

ACCESO A LAS INSTALACIONES ELECTRICAS.

Artículo 22. Los lugares de paso o accesos a las instalaciones eléctricas deben tener un trazado y dimensiones que permitan el tránsito cómodo y seguro, estando libre de objetos que puedan dar lugar a accidentes o que dificulten la salida en caso de emergencia.

CAPITULO X

TRABAJO EN BAJA Y ALTA TENSION.

Artículo 23. Las instalaciones y equipos eléctricos que trabajen en baja y alta tensión, deberán cumplir las condiciones que se describen en los Capítulos XII al XXIV de la presente Resolución, respetando igualmente, las instrucciones que se describen en la Resolución Ministerial sobre Equipos de Trabajo.

CAPITULO XI

TRABAJO EN LOCALES CON RIESGOS ESPECIALES.

Artículo 24. En los locales con Riesgos Eléctricos Especiales se adoptarán las medidas de seguridad, especialmente en aquellas industrias en las que se manipulen o almacenen materiales muy inflamables, tales como detonadores o explosivos en general, municiones, refineries y depósitos.

Igualmente, en los emplazamientos cuya humedad relativa alcance o supere el 50% - 60% en los locales mojados o con ambiente corrosivo.

Artículo 25. Para evitar peligros por la corriente estática y especialmente que produzcan chispas en ambientes inflamables, se adoptarán las indicaciones que se describen en el Capítulo XXV de la presente Norma.

Artículo 26. En los locales que dispongan de baterías de acumuladores se adoptarán las medidas de prevención que se indican en el Capítulo XXVI de la presente Norma.

Continuará...

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 3185-M. 146618-Valor C\$150.00

**RESOLUCION TECNICA
No. 024-2000**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, catorce de Febrero del Dos mil. Las nueve y veinte minutos de la mañana.
VISTOS RESULTA

Con fecha catorce de Enero del Dos mil, **RADIO MINUTO, S.A.**, solicitó a **TELCOR** renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **RADIO MINUTO, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara **RADIO MINUTO, S.A.** la Licenciano. **Lic-2000-RDS-008**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO MINUTO**, en la frecuencia **106.7 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°16'00"O** y latitud **12°09'00"N**, teniendo como área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones

contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a **TELCOR**, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por **TELCOR**.
- h) El Operador se obliga a dar a **TELCOR** la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. 3184-M. 137642-Valor C\$150.00

**RESOLUCION TECNICA
No. 025-2000**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, catorce de Febrero del Dos mil. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha catorce de Enero del Dos mil, **RADIO MINUTO, S.A.**, solicitó a TELCOR, renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, LEON, MASAYA, GRANADA Y CARAZO**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **RADIO MINUTO, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **RADIO MINUTO, S.A.** la Licencia no. **Lic-2000-RDS-007**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO MINUTO**, en las frecuencias **1500 KHZ y 296.700 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°16'00" O** y latitud **12°09'00" N**, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, LEON, MASAYA, GRANADA Y CARAZO**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **RS-010-93**, emitida por TELCOR el 28 de Septiembre de 1993.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras

redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) EL Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. 3183-M. 146613 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 026-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, catorce de Febrero del Dos mil. Las una y treinta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha tres de Enero del Dos mil, **ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA RADIODIFUSION NICARAGUENSE**, solicitó a TELCOR, renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO DE NICARAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ASOCIACION DE**

PROFESIONALES DE LA RADIODIFUSION NICARAGUENSE, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA RADIODIFUSION NICARAGUENSE**, la Licencia no. Lic-2000-RDS-013, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a través de la Estación denominada **RADIO LA PRIMERISIMA**, en las frecuencias **680 KHZ** y **372.00 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud 86°11'05"O** y **86°16'00"O** y **latitud 12°08'02"N** y **12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO DE NICARAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. **RS-014-93**, emitida por TELCOR, el 28 de Septiembre de 1993.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella con feridos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones

establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

NORMA TECNICA PARA EL DISEÑO DE ABASTECIMIENTO Y POTABILIZACION DEL AGUA (Continuación)

Reg-. No. 1090 - M - 084781 Valor CS 10,260.00

CAPITULO IX PROCESOS DE POTABILIZACION DEL AGUA

9.1 Generalidades

El agua químicamente pura, no existe en la naturaleza, debido a que ella, en su ciclo hidrológico, absorbe, arrastra y disuelve gases, minerales, compuestos vegetales y aún microorganismos, que le comunican características muy particulares.

La calidad de las aguas naturales depende, directamente de la mayor o menor concentración y variedad de esas sustancias extrañas presentes en su composición.

Cuando el agua se evapora de la superficie de la tierra y de las masas de agua encuentra y absorbe en su ascenso gases presentes en la atmósfera tales como oxígeno, anhídrido carbónico, polvos y otras impurezas del aire.

Al retornar a la tierra arrastra en suspensiones o soluciones arcillas, bacterias, sales y otras materias orgánicas y minerales; los productos de la descomposición de materias orgánicas nitrogenadas, sulfuradas y carbohidratos, tales como amoníaco, hidrógeno sulfurado, o dióxido de carbono.

La presencia, en mayor o menor proporción, de las sustancias antes mencionadas le comunican propiedades que pueden hacerla desechar como fuente de abastecimiento o por lo menos obligan a aplicarle una serie de procesos correctivos para que cumpla con los requisitos de calidad para el consumo humano o de composición química para otros usos.

Estos procesos se clasifican en: pretratamiento, tratamiento y desinfección, los cuales se muestran a continuación.

9.2 Procesos de pretratamiento

9.2.1 Generalidades

Los pretratamientos más simples que pueden utilizarse son la captación indirecta, ya sea como prefiltro vertical u horizontal, sedimentación laminar, filtración gruesa rápida y desarenadores. Pueden emplearse independientemente, combinados entre sí o con otros procesos para obtener mejores resultados.

9.2.2 Captación indirecta

a- Prefiltro vertical

El prefiltro vertical está conformado por grava de acuerdo a las características indicadas en la tabla 9-1

**TABLA 9-1
ESPECIFICACIONES DE GRAVA
PREFILTRO VERTICAL**

CAPA	ESPEJOR (m)	DIAMETRO (mm)
1	0.10	15 - 25
2	0.20	10 - 15
3*	0.50	5 - 10

*Capa de fondo

El sentido del flujo es vertical descendente con una velocidad de filtración de $6\text{ m}^3/\text{m}^2\text{d}$ (0.25 m/h).

El agua es recogida mediante tuberías perforadas conectadas a una tubería principal que llega hasta la cámara de recolección.

b- Prefiltro horizontal

El prefiltro horizontal consta de un muro de protección constituido por piedras con juntas abiertas.

El filtro es un canal con grava como medio filtrante, con las características señaladas en la Tabla 9-2

**TABLA 9-2
ESPECIFICACIONES DE GRAVA
PREFILTRO HORIZONTAL**

CAPA	ESPEJOR (m)	DIAMETRO (mm)
1*	1.00	80 - 250
2	4.50	30 - 70
3	4.50	5 - 12

* Capa aguas arriba

La velocidad de filtración más conveniente es de $12\text{ m}^3/\text{m}^2\text{d}$ (0.5 m/d)

9.2.3 Sedimentación laminar

La alta turbiedad del agua de una fuente puede reducirse hasta niveles en que se pueden utilizar filtros lentos mediante el empleo de sedimentadores laminares, sin adición de cuagulantes.

El sentido del flujo en este tipo de sedimentador es horizontal y combinado con la filtración lenta, puede tratar aguas con turbiedades máximas hasta de 500 UTN, siempre y cuando la turbiedad sea ocasionada por partículas cuyo diámetro sea mayor de una milésima de milímetro.

9.2.4 Filtración gruesa rápida

La filtración gruesa es un proceso efectuado en una estructura cuyo material filtrante es únicamente grava de $1/4$ de pulgada, acomodada en una caja de concreto ubicada contiguo al filtro lento y tiene por objeto remover la turbiedad excesiva para la posterior filtración. El sentido del flujo es descendente, con una velocidad de filtración de $14\text{ m}^3/\text{m}^2\text{d}$ (0.60 m/h)

9.2.5 Desarenadores:

a- Generalidades

En los casos en que la fuente de abastecimiento de agua sea del tipo superficial, se hace necesario la instalación de un dispositivo que permita la remoción de la arena y partículas de peso específico similar (2.65), que se encuentran en suspensión en el agua y son arrastradas por ella.

Esta es la función que cumplen los desarenadores, cuyos componentes principales son los siguientes:

1- Dispositivos de entrada y salida que aseguren una distribución uniforme de velocidades en la sección transversal.

2- Volumen útil de agua para la sedimentación de las partículas, con sección transversal suficiente para reducir la velocidad del flujo por debajo de un valor predeterminado, y con longitud adecuada para permitir el asentamiento de las partículas en sus trayectoria.

3- Volumen adicional en el fondo, para almacenar las partículas removidas, durante intervalo entre limpiezas.

4- Dispositivos de limpieza y reboso.

b- Procedimiento de Diseño

El procedimiento de diseño será el siguiente:

1- Velocidad de sedimentación

Se calculará a base de la ley de Stokes, que para $g = 9.80\text{ m}/\text{seg}^2$ y $G = 2.65$ tiene la siguiente expresión:

$$V_s = 90 \frac{d}{\gamma}$$

En la cual:

V_s = Velocidad de sedimentación en cm/seg
 d = diámetro de la partícula en cm
 g = Viscosidad cinemática en cm^2/seg (función de la temperatura)

2- Velocidad de arrastre

Se calcula por la fórmula de Camps y Shields

$V_a = 161 d$
 V_a = Velocidad de arrastre en cm/seg.
 d = diámetro de la partícula en cm

3- Velocidad de flujo V

Tomando en cuenta las variaciones límites que sufren, V_s y V_a , la velocidad de flujo se determinará como sigue:

$V_h = 1/3 V_a$ (Estructuras corrientes)

$V_h = \frac{1}{2.5} V_a$ (Estructuras de primer orden)

V_h = cm/seg

4- Sección transversal

$a = m^2$; $Q = m^3/seg$ y $V_h = m/seg$

5- Area superficial "A"

6- Dimensiones útiles

l, b y h en base a las relaciones:

$A = lb$
 $a = hb$

Se escogerán dimensiones para que el largo (l) sea de 5 a 9 veces la profundidad (h), considerando que el ancho (b) debe ser reducido al mínimo, ya que en principio mientras más alargada sea la estructura, mejor se controlará la distribución de velocidades, por medio de dispositivos de entrada y salida sencillos y económicos. Por otra parte, se requiere un ancho mínimo para evitar velocidades altas cerca del vertedero de salida. También es necesario proveer la estructura de dimensiones de suficiente magnitud para permitir el acceso, para fines de limpieza y reparación. A la longitud útil (l) hay que agregarle el espacio que ocupan los dispositivos de entrada y salida. A la profundidad útil (h) hay que añadirle la cantidad necesaria, para disponer de un volumen adicional para el almacenamiento de arena removida.

7- Dispositivos de entrada

Un tipo de dispositivo de entrada, sencillo y económico consiste en un canal provisto de orificios en el fondo y en uno de los lados. El número y tamaño de los orificios será determinado en base al gasto (Q) y velocidad de entrada no mayor de 0.30 m/seg y coeficiente de contracción del orden de 0.65

8- Dispositivo de salida

El dispositivo de salida más conveniente es un vertedero colocado a todo el ancho (b) de la estructura, con la cresta hacia el lado opuesto a la dirección del flujo en el desarenador, para evitar el paso de material flotante y distribuir mejor las velocidades. La distancia (X_s) entre el vertedero y la pared del desarenador se determinará de tal manera que se obtenga una velocidad menor o igual a la velocidad de arrastre y se puede determinar como:

9- Volumen adicional.

El volumen adicional necesario para el almacenamiento de arena removida, se determina en base a las concentraciones esperadas durante crecidas y del intervalo previsto entre limpiezas. Si no se tienen datos específicos, es recomendable proveer un volumen de reserva para una concentración de 3000 mg/lit. durante una crecida de 24 horas de duración. Para el cálculo se adoptará un peso específico del sedimento de 350 kgs/m³

10- Dispositivo de limpieza

El dispositivo de limpieza consistirá en una tanquilla colocada en el primer tercio del desarenador y hacia la cual el fondo del mismo deberá tener una pendiente no menor de 5%. La tanquilla se conecta con un tubo provisto de una válvula y la limpieza se efectúa aprovechando la carga hidráulica sobre la arena.

11- Cota de rebose

El tubo de rebose deberá colocarse cerca de la entrada, para evitar sobre cargas al desarenador. La cota del tubo se fijará en relación con la altura deseada de agua de acuerdo a las condiciones hidráulicas del diseño.

12- Ubicación del desarenador

El desarenador deberá ser ubicado lo más cerca posible de las obras de captación. En todo caso la tubería que une la toma con el desarenador deberá tener una pendiente uniforme entre el 2 y 2.5%.

9.3 Procesos de tratamiento

9.3.1 Generalidades

Estos procesos se aplican al agua, después de que se le haya sometido a uno o más procesos de pretratamiento, para mejorar su calidad.

9.3.2 Aireación

La aireación es un proceso para mejorar la calidad del agua, mediante el cual ésta se pone en contacto íntimo con el aire. El proceso se utiliza para conseguir:

- 1- Remoción de sabores y olores (algas)
 - 2- Remoción de gases disueltos que perjudican la calidad del agua (gas sulfídrico y sulfuroso)
 - 3- Elevación de pH del agua por la eliminación de dióxido de carbono hasta su punto de equilibrio (bajar la corrosividad)
 - 4- Oxidación de ciertas sustancias existentes en el agua (bicarbonato ferroso y Manganoso)
- Una aireación racional, exige el proyecto y construcción de unidades (aireadores), cuya eficiencia es variable de acuerdo a la calidad y cantidad del agua.
- Para este objeto, se da a continuación algunos datos importantes

que facilitarán el cálculo y elección del aireador.

a- Remoción de anhídrido carbónico
 aguas con menos de 10 gr/m³ hasta 50
 aguas con más de 10 gr/m³ 60% a 80%
 Tiempo de aireación más eficiente 15 seg

b- Remoción de gas sulfídrico - Tiempo mínimo de aireación: 3 seg

c- Remoción de hierro y manganeso
 Teóricamente: 140 gr de oxígeno precipitan 1000 gr de hierro
 124 gr de oxígeno precipitan 1000 gr de manganeso

Prácticamente: Deben tomarse el doble de los valores de oxígeno indicados, para reducir la misma cantidad de Fe o Mn.

9.3.2.1 Tipos de aireadores

A continuación se indican los diferentes tipos de aireadores con sus respectivos parámetros de diseño:

a- Aireadores de gravedad

1- **De cascada:** Son plataformas circulares de madera o concreto, que se superponen sobre un mismo eje central, en sentido decreciente de sus diámetros de abajo hacia arriba, sobre las cuales se hace pasar el agua a airear

Capacidad 300 a 1000 m³/día/m² de la mayor plataforma.
 Número de plataformas 3 a 4
 Altura total del aireador 0.80 a 1.60 m
 Distancia entre plataformas 0.20 a 0.50 m
 Entrada del agua Por la parte superior (Conviene usar un tubo central de llegada).
 Salida del agua De la plataforma de acumulación mediante un tubo localizado en el fondo de la plataforma.

2- **De tableros o bandejas:** Está formado por tableros o bandejas perforadas superpuestas, a través de las cuales pasa el agua. La primera o superior, se destina a la distribución del agua, las demás contienen un material poroso como: coque, grava o escorias volcánicas, para aumentar la eficiencia de la aireación.

Capacidad 300 a 900 m³/día/m²
 Números de plataformas o bandejas 3 a 6 unidades
 Altura total del aireador 2.10 a 2.70 m
 Separación vertical entre tableros 0.40 a 0.60 m
 Orificios de distribución:
 Primer tablero Orificios f5 a 10 mm
 Otros tableros Orificios f8 a 15 mm,
 cada 80 a 100 mm centro a centro.

Contenido: Primer tablero Solo distribución
 Demás tableros Coque, grava o escoria, tamaño 0.012 a 0.025 m, altura del material 0.20 a 0.25 m
 Depósito inferior Acumulación del agua.

3- **De escaleras:** Está formado por varios peldaños, sobre los cuales pasa el agua facilitando el contacto con el aire.

- Número de escalones 2 a 5
 - Espesor de la lámina de agua (max) 0.05 m
 - Dimensión de cada escalón: Altura 0.20 a 0.40 m
 Ancho 0.25 a 0.45 m
 - Material Concreto o madera
 - Pérdida de carga 1.00 m
 - Velocidad 1.00 a 1.20 m/s

Debe proveerse de una pesaña o saliente en los escalones para evitar la adherencia de la vena líquida.

4- **De plaa inclinado:** Son plataformas con una cierta pendiente sobre las cuales se colocan pequeños obstáculos para agitar y retardar el escurrimiento del agua.

- Capacidad 200 a 500 m³/m²/día
 - Pendiente 1:2.5 a 1:3.00
 - Altura de la vena líquida 0.05 m (max)
 - Pérdida de carga 1.00 m
 - Velocidad 1.00 m/s
 - Material Concreto o Madera
 Es necesario colocar y distribuir convenientemente los obstáculos en la plataforma.

b- **Aireadores de boquillas:** Son aireadores en los cuales el agua sale a través de varias boquillas con cierta presión, originando la formación de chorros de agua que facilitan el intercambio de gases y sustancias volátiles.

- Tiempo de exposición 1.0 a 2.00 segundos
 - Carga de agua 1.25 a 7.50 m-
 Pérdida de carga:
 En el tubo 1/3 de la pérdida total calculada como tubo a presión simple.

$$\text{En los orificios } h_f = \left(\frac{1}{C_v} - 1 \right) \frac{V^2}{2g}$$

c- **Difusores de aire:** Son aireadores en los cuales el aire es inyectado a través de difusores, en tanques o cámaras construidos para tal fin. Los difusores pueden ser: tubos, placas porosas, campanas o cualquier otro sistema que permita una aireación eficiente.

- Caudal de aire 0.35 - 1.50 litros de aire
 por litro de agua.
 - Período de retención de la cámara 10 a 30 minutos
 - Ancho de la cámara 3.00 a 9.00 m
 - Profundidad de la cámara 3.00 a 3.70 m
 - Entrada del aire 2.70 m bajo el nivel
 del agua.
 - Potencia necesaria 0.3 kw/1000 m³/día

d- **Ventilación forzada:** Las especificaciones son suministradas por los fabricantes.

9.3.3 Tratamiento por filtración lenta.

9.3.3.1 Generalidades

La filtración lenta es un proceso de tratamiento del agua, que consiste en hacerla pasar por lecho de arena en forma descendente o ascendente y a muy baja velocidad, siendo sus principales ventajas:

- No hay que utilizar productos químicos (excepto cloro para desinfección)
- Sencillez del diseño, construcción y operación.
- No requiere energía eléctrica
- Facilidad de limpieza (no requiere retrolavado)

Las principales desventajas son:

- Poca flexibilidad para adaptarse a condiciones de emergencias.
- Pobre eficiencia en remoción de color (20-30%)
- Necesita una gran área para su instalación
- Presenta pobres resultados para aguas con alta turbiedad.
- Se necesita una gran cantidad de medio filtrante.

La turbiedad del agua cruda puede limitar el rendimiento del filtro, por lo cual a veces es necesario aplicar algún pretratamiento tal como prefiltrado horizontal o vertical sedimentación laminar o prefiltración rápida en medio granular grueso.

9.3.3.2 Descripción general

Un filtro lento de flujo descendente consiste en una caja rectangular o circular que contiene un lecho de arena, un lecho de grava, un sistema de drenaje, dispositivos simples de entrada y salida con sus respectivos controles y una cámara de agua tratada para realizar la desinfección.

Continuará...

SECCION JUDICIAL

AVISO DE SUBASTA PUBLICA

Reg. No. 4856 - M - 311703 - Valor C\$ 60.00

Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA), en uso de los derechos que le confiere el artículo No. 188 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones, procederá a ejecutar venta en primera subasta pública, de mercadería depositada por Grasas y Aceites, S.A. (GRACSA), conforme la siguiente información:

Fecha de Subasta: **Jueves, 22 de Junio de 2000**

Hora de Apertura: 4:PM

Hora de Cierre : 5:PM

Lugar : Oficinas de Almexsa, ubicadas de los semáforos de Portezuelo 1c. al lago.

Mercadería : 560,495 quintales de Harina de Maní

Precio Base : US\$ 536,670 dólares de contado/cheque certificado.

Managua, 16 Junio 2000, Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA). Autorizado por: Leonel Valenzuela Martínez.

CONVOCATORIA

Reg. No. 4659 - M - 51236 - Valor C\$ 90.00

Se convoca a la Asamblea General de Accionistas de Distribuidora y Comercializadora de Azúcar, Sociedad Anónima (DISCO), a sesión extraordinaria, con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad, a realizarse en el local de la sociedad, a las diez de la mañana del catorce de Julio del año 2000, conforme a la siguiente Agenda:

1. Aprobar la autorización para las transferencias de las acciones de la sociedad;
2. Susituir los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad;
3. Reformar las cláusulas de la Escritura Social y Estatutos referentes a la Junta Directiva y a la Junta de Accionistas, específicamente las cláusulas referentes al número y clase de Directores, quórum para reuniones, representación, vencimiento del plazo de los Directores y Asambleas Generales; y
4. Cualquier otro asunto que los accionistas estimen necesario tratar en dicha reunión.

Managua, 8 de Junio del año 2000. **Mauricio Mendieta, Srío.**

Reg. No. 4535 - N - 615470 - Valor C\$ 60.00

3-3

**INTRABINQUISA
INVERSIONES TRABAJADORES
DE LAS INDUSTRIAS
QUIMICAS SOCIEDAD ANONIMA**

Dirección: Km. 32 1/2 Carretera
Vieja a León, Managua, Nicaragua.

SEÑORES SOCIOS DE: INTRABINQUISA

Se les invita a participar en Asamblea Ordinaria de Socios Accionistas de INTRABINQUISA.

El día : **Sábado 08 de Julio /00**

Local : Casa del Sr. Ramón Vallecillo, Restaurante Munich 20
Vrs. al Lago. 35 Avenida.

Hora : **2:00 Pm.**

Agenda : 1. Lectura Acta Anterior
2. Informe Financiero
3. Varios

Atentamente, **Rodrigo Aburto Moreira**, Secretario Junta Directiva,
INTRABINQUISA